



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-7030- DE 2026

(06 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior y en uso de las facultades otorgadas se presentan los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-003-028-2024, y número ARQ Sancionatorio No. 4688122024 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor Nelson Montaña, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.970.090, por la Tenencia de cuatro (4) especímenes de fauna silvestre, Dos (2) Loros Amazona ochrocephala, plumaje frente amarillo y frente rojo y, dos (2) Loros Amazona ochrocephala, plumaje frente rojo afectando así el recurso fauna.

Que, mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0098155 del 10 de abril de 2024, la Policía Nacional recibió la entrega voluntaria de cuatro (4) especímenes de Fauna Silvestre, que se describen a continuación, en la Carrera 6 # 6-72 del municipio de Yumbo, al señor Nelson Montaña, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.970.090, especímenes que fueron entregados a funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional, quienes los trasladaron hasta el CAV San Emigdio de esta Corporación, localizado en el municipio de Palmira.

Que, el día 10 de abril de 2024 se emitió informe de visita en cual se indica lo siguiente:

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: Nelson Montaña CC. 14970090 Teléfono: 3146649286.

4. LOCALIZACIÓN: Dirección: Carrera 6 # 6-72, Municipio de Yumbo (Valle del Cauca).

5. OBJETIVO: Atención de denuncia respecto a la tenencia de fauna silvestre, interpuesta por la secretaría de salud del municipio de Yumbo y la Policía Ambiental para proceso de entrega voluntaria.

6. DESCRIPCIÓN: El día miércoles 10 de abril de 2024, siendo las 16:00 horas, la Policía Metropolitana de Bogotá de Cali y personal de Bienestar Animal del municipio de Yumbo, informan a los funcionarios



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-7930 DE 2026

(06 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, de la tenencia de fauna silvestre dentro de una vivienda, encontrando en la inspección cuatro (4) individuos pertenecientes al grupo taxonómico de aves.

Dichos animales fueron hallados en medio de un procedimiento policial para la atención inicialmente de un perro por caso de maltrato alertado por la ciudadanía, acto seguido, proceden a informar a la CVC de la tenencia de las aves.

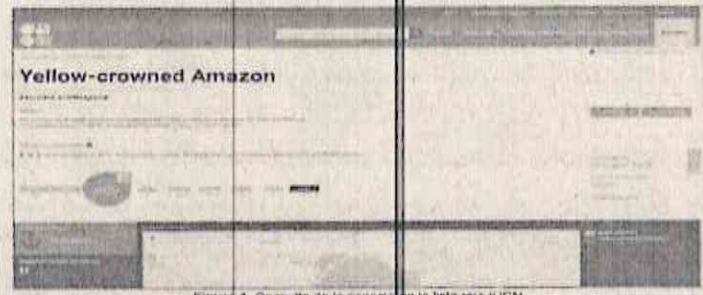
Al llegar a la vivienda, el señor Nelson Montaña es quien atiende el requerimiento de la CVC para la entrega de los individuos de manera voluntaria. El señor Montaña manifiesta tener documento que autoriza la tenencia desde el año 2009, sin embargo, se le explica que dicha tenencia ya no es permitida y se encuentra regulada por la resolución 2064 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente.

En el siguiente listado se relacionan los animales y el número de acta única en la cual quedaron registrados.

Tabla 1. Registro de individuos en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre - AUCTIONIFS

Item	Especie	Cantidad	AUCTIONIFS
1	<i>Amazona ochrocephala</i>	2	0098155
2	<i>Amazona sp.*</i>	2	0098155

*Se determinó que la especie a la que corresponden dichos individuos es *Amazona autumnalis*. A continuación, se presentan datos taxonómicos y el registro fotográfico:

Tabla 2. Descripción de la especie del ítem 1			
Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	Número de Acta
<i>Amazona ochrocephala</i>	Lora frente amarilla	2	0098155
Categoría de Amenaza		LC – Preocupación menor	
			
Fotografía 1. Vista de uno de los individuos.		Fotografía 2. Vista del segundo individuo.	
			
Figura 3. Consulta de la especie en la lista roja IUCN.			



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-7030 DE 2026

(06 JUN 2026)

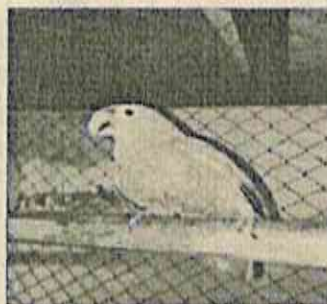
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tabla 3. Descripción de la especie del ítem 2

Nombre científico	Nombre Común	Cantidad	Numero de Acta
<i>Amazona autumnalis</i>	Lora variada amazónica	2	0005154
Categoría de Amenaza		LC - Preocupación menor	



Fotografía 3. Vista de uno de los individuos.



Fotografía 4. Vista del segundo individuo.

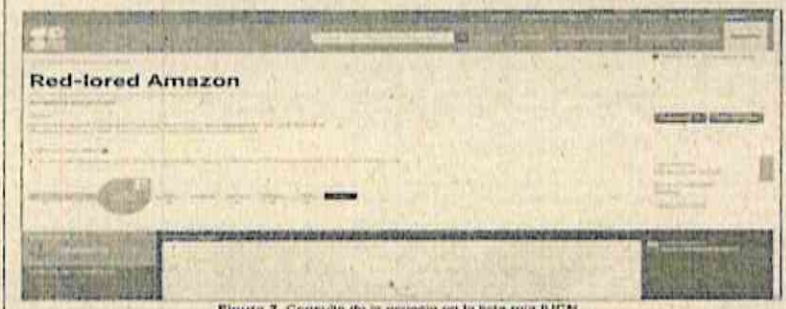


Figura 2. Consulta de la especie en la lista roja IUCN.



Fotografía 5. Vista general de los individuos en la perra de la casa del señor Nelson Montaña.

7. OBJECIONES: El señor Nelson Montaña, menciona tener documento que acredita la tenencia de fauna silvestre nativa en cautiverio, sin embargo, se reitera la normatividad que regula dicha actividad y



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-7030- DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

que por ende, no es permitido, debido a que no se cumple con lo mencionado en la Resolución 2064 del 2010, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. CONCLUSIONES:

- Teniendo en cuenta que, según el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, "Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático" y según el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.2.12.2 una especie Nativa es " (...) especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de disposición geográfica se extiende al territorio nacional a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana"; así como el Catálogo de la Biodiversidad SIB Colombia, los cuatro (4) individuos, que fueron entregados por el señor Nelson Montaña, corresponde a especímenes de FAUNA SILVESTRE NATIVA.
- El aprovechamiento y tenencia de fauna silvestre sin licencia, permiso o autorización de la autoridad ambiental, está tipificado como delito y es una contravención de las normas ambientales que rigen su aprovechamiento legal, según las siguientes normas: Artículo 248 del Decreto-Ley 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 en sus artículos: Artículo 2.2.1.2.1.6; Artículo 2.2.1.2.4.2; Artículo 2.2.1.2.5.3; Artículo 2.2.1.2.5.3; Artículo 2.2.1.2.5.4 y Artículo 2.2.1.2.24.1 (Numeral 1). Entre otros.
- La CVC toma en custodia los cuatro (4) individuos de fauna silvestre y los traslada al CAV SAN EMIGDIO en Palmira. Estos animales se encuentran registrados en el AUCTION 0098155.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 7030 DE 2026

(06 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 -00683 del 07 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se revoca una tenencia de especímenes de fauna silvestre, se legaliza el acta única de control al tráfico de ilegal de flora y fauna silvestre n° 0098155 del 10 de abril de 2024 y se adoptan otras determinaciones"* en la cual se dispuso:

PRIMERO: REVOCAR la Tenencia y, la respectiva acta de tenencia "Reporte N° 1 de tenencia de fauna silvestre nativa en cautiverio" del 14 de enero de 2009, al señor Nelson Montaña, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.970.090, de los especímenes Dos (2) loros y Cuatro (4) loros.

SEGUNDO: LEGALIZAR EL ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0098155 del 10 de abril de 2024, por entrega voluntaria de cuatro (4) especímenes de fauna silvestre, Dos (2) Loros Amazona ochrocephala, plumaje frente amarillo y frente rojo y, dos (2) Loros Amazona ochrocephala, plumaje frente rojo, realizada por el señor Nelson Montaña, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.970.090, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo: T

TERCERO: IMPONER APREHENSIÓN PREVENTIVA de los especímenes de fauna silvestre de que trata el artículo precedente y, disponer la ubicación de los especímenes, en el Centro de Atención y Valoración -CAV- -San Emigdio- de la CVC, ubicado en la vereda Zapata, del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 1333 de 2009, 4 y 32 de la Resolución 2064 de 2010.

Que, el día 21 de mayo de 2024 mediante auto por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental, se dispuso:

PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra, del señor NELSON MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.970.090 por la Tenencia de cuatro (4) especímenes de fauna silvestre, Dos (2) Loros Amazona ochrocephala, plumaje frente amarillo y frente rojo y, dos (2) Loros Amazona ochrocephala, plumaje frente rojo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste acto administrativo.

Que, el día jueves 21 de mayo de 2026, quedó surtida la notificación por aviso al señor NELSON MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía no. 14.970.090 del "auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental". del 21 de mayo de 2024.

Que, una vez consultada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil del presunto infractor, donde se pudo verificar que la cédula perteneciente al señor NELSON MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía no. 14.970.090, se encuentra en estado de **CANCELADA por MUERTE**, en la página de consulta Defunción.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 7030 DE 2026

(06 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



Consulta Definición

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar, ingrese el número de cédula de ciudadanía y clic en el botón Buscar.

Buscar Cédula

Buscar

Fecha Consulta: 28/06/2026

El número de documento 34970090 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte.

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de cédula en el siguiente enlace

Que, de conformidad con lo anterior, se trae a colación lo manifestado en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. **"ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 9 de la ley 1333 de 2009, dispone en relación con la cesación del procedimiento sancionatorio lo siguiente:

Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2º. Inexistencia del hecho investigado.

3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Expresado lo anterior, y una vez analizadas las pruebas que reposan en el expediente sancionatorio, se evidencia la configuración de una de las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, específicamente la prevista en el numeral 1º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la muerte del investigado cuando se trata de persona natural.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-7030 DE 2026

(06 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la investigación sancionatoria ambiental en contra del señor NELSON MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía no. 14.970.090, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el procedimiento sancionatorio bajo radicado 0713-039-003-028-2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con el art 23 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

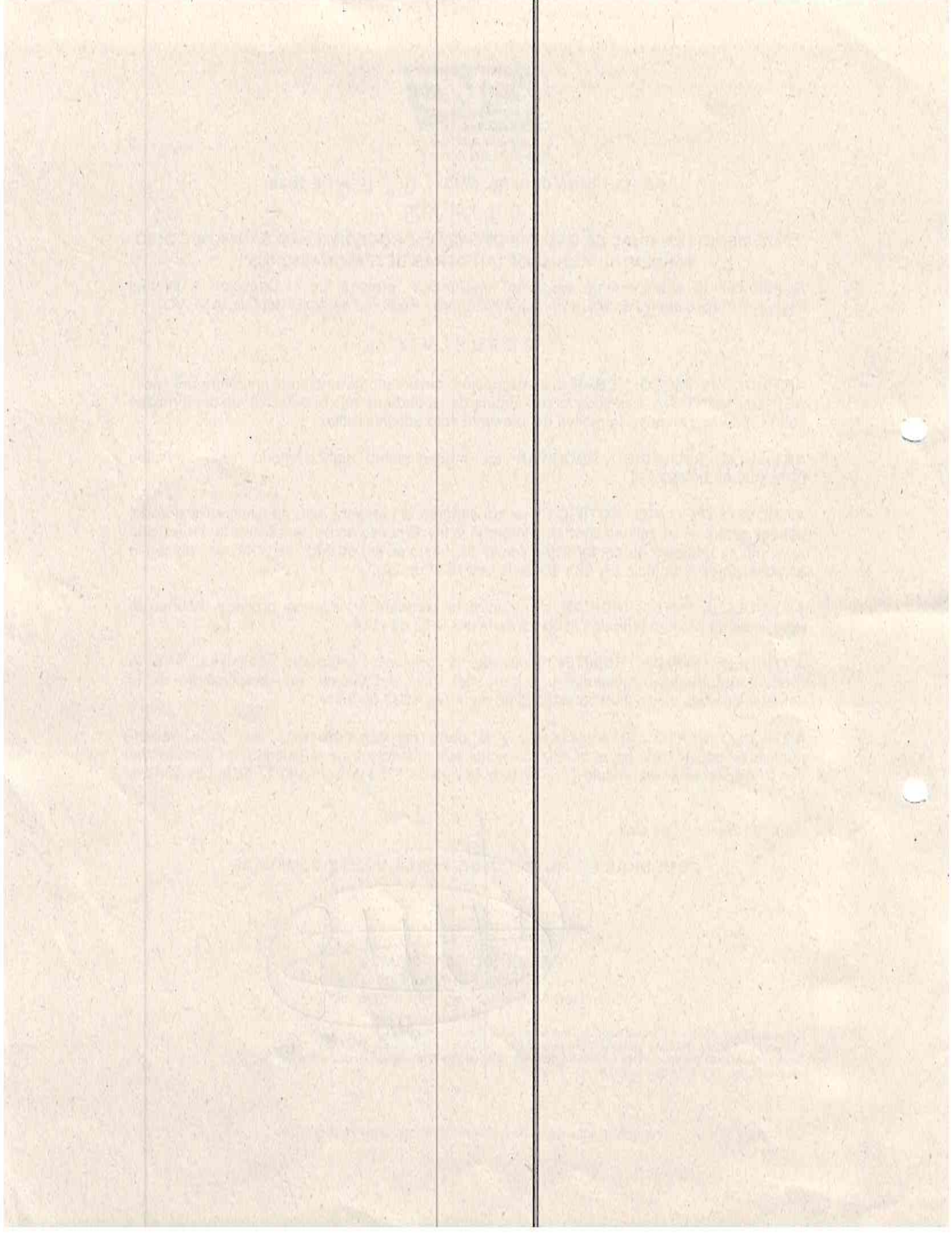
ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO VENTÉ AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Cifuentes Angulo– Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Abel David Montes de Oca Reyes– Coordinador UGC Yumbo-Arroyohondo–Mulaló-Vijes
Archivase en: 0713-039-003-028-2024



Santiago de Cali, 04 de junio de 2026

Doctora

LILIA ESTELA HINCAPIE RUBIANO

Procuradora 21 Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca

Calle 11 No. 5-54 Oficina 314

Correo electrónico: lhincapie@procuraduria.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca

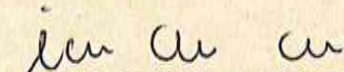
Asunto: Comunicación.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se adjunta al presente oficio "RESOLUCION 0710 No. 0713- 7030 de 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 04 de junio del 2026.que se adelanta contra el señor NELSON MONTAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 14970090.

El acto administrativo en mención se encuentra surtiendo la correspondiente etapa de notificación.

Atentamente,



MARIA ISABEL ACOSTA CANO

Técnico Administrativo DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Elaboró: Nohelia Franco Herrada-Contratista -DAR Suroccidente
Archivase en: 0711-039-003-028-2024

